

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el LIC. PEDRO COBOS VELA en su carácter de representante legal de GRUPO CREATIVO POLANCO S.C. a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", y por otra parte la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ en su carácter de directora general del INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL PRESTADOR":

**PRIMERO:** Que es una sociedad civil legalmente constituida según consta en la escritura número treinta y ocho mil noventa y ocho, volumen ciento setenta y ocho, folio cuarenta y tres, pasada ante la fe del notario público no. 64 Licenciado Álvaro Villalba Valdés, con residencia en la ciudad de Naucalpan, Estado de México, de fecha 05 de junio de 2007.

**SEGUNDO:** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Goldsmith #346, Polanco Chapultepec 3era sección, Ciudad de México, Código Postal 11560 – CR – 11591.

**TERCERO:** Que el LIC. PEDRO COBOS VELA cuenta con la capacidad suficiente para celebrar el presente instrumento, según consta en la escritura mencionada en la declaración primera.

**CUARTO:** Que el LIC. PEDRO COBOS VELA y el LIC. JORGE ALFONSO ZARZA PINEDA pertenecen a Grupo Polanco S. C. y cuentan con la capacidad y los conocimientos para impartir el taller de COACHING TV & CONSTRUCCIÓN DE MENSAJE.

#### DECLARA "EL INSTITUTO":

**PRIMERO:** Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorenses promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.

ECA

Jovian Torres  
Martinez

**SEGUNDO:** Que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos que, fundamentados en el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector en el desarrollo de la entidad, le garanticen mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida del estado.

**TERCERO:** Que la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado el día 17 de septiembre del 2015.

**CUARTO:** Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort N° 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, en la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

**QUINTA:** Que la C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ cuenta con capacidad para poder celebrar el presente instrumento según lo dispuesto por el artículo 30, fracción III de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** "EL PRESTADOR" se obliga a impartir el taller **COACHING TV & CONSTRUCCIÓN DE MENSAJE** el cual tendrá una duración de CUATRO horas de la siguiente manera:

- Ejercicio "Banquetera"
- Construcción de mensaje (LIC. PEDRO COBOS VELA)
- Coaching TV (LIC. JORGE ALFONSO ZARZA PINEDA)

**SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" se obliga a entregar, por concepto de honorarios, a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$175,000.00 pesos (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% por concepto del impuesto al valor agregado, en la inteligencia de que la cantidad final será de \$203,000.00 pesos (SON: DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), los honorarios serán cubiertos por medio de transferencia electrónica con los siguientes datos:

HCB

Javier Torres  
Martínez

GRUPO CREATIVO POLANCO S.C.

BANCO: BANBAJÍO

No. DE CUENTA: 128738400201

CLABE INSTERBANCARIA: 030180900004383360

**TERCERA:** "EL INSTITUTO" se compromete a correr los gastos por concepto de viáticos de los profesionistas que impartirán el taller mencionado en la cláusula primera del presente instrumento; los viáticos consistirán en transporte, hospedaje y alimentación en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan que el taller **COACHING TV & CONSTRUCCIÓN DE MENSAJE** será impartido en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día viernes 10 de marzo de 2017, tendrá una duración de CUATRO horas.

**QUINTA:** "EL PRESTADOR" se compromete a que el taller **COACHING TV & CONSTRUCCIÓN DE MENSAJE** será impartido por el LIC. PEDRO COBOS VELA y el LIC. JORGE ALFONSO ZARZA PINEDA y de ninguna manera podrá sustituirlos por otras personas, parcial o en su totalidad.

**SEXTA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no existe entre EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO", o cualquier otra persona que "EL PRESTADOR" subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón solidario.

**SEPTIMA:** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento "EL INSTITUTO" designa a la LIC. ERIKA CAMPOY HERNANDEZ, Directora de Estudios y Proyectos del Instituto Sonorense de La Juventud, para que sea la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

**OCTAVA:** "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo revelarán los datos personales, cuentas bancarias, o cualquier otra información que se intercambie en virtud del presente contrato.



EH



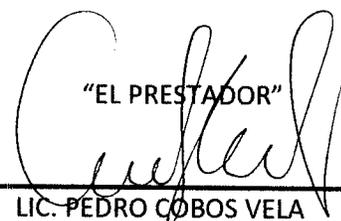
José Torres  
M. L. G.

**NOVENA:** "LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente contrato será de UN DÍA, expresamente el viernes 10 de marzo de 2017, toda vez que esa será la fecha en la que se impartirá el taller descrito en la cláusula primera del presente instrumento, luego entonces no habrá razón alguna para promover la renovación del mismo; en caso de que fuera necesario cambiar la fecha pactada, tendría que hacerse de común acuerdo por "LAS PARTES".

**DÉCIMA:** En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido que de presentarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación o ejecución lo solucionarán en común acuerdo y en caso de que fueran insuperables, se estarán a los Tribunales de Hermosillo Sonora.

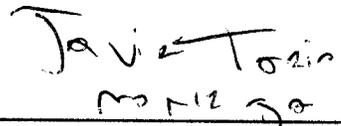
LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD Y GRUPO CREATIVO POLANCO S.C., AMBOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, ANTE DOS TESTIGOS Y SABEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE IMPONE EL MISMO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO A LOS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2017.

**"EL INSTITUTO"**  
  
C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ

**"EL PRESTADOR"**  
  
LIC. PEDRO COBOS VELA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
LIC. ERIKA CAMPOY HERMÁNDEZ  
DIRECTORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

  
MARTÍNEZ

TESTIGOS

